



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 2.º

Miércoles 4 de Julio.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA, de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 2 de Julio).

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

### ELECCIONES.

Habiendo sido anuladas por la Comisión provincial las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Millanes de la Mata en los primeros días del mes de Mayo del año último, he dispuesto de conformidad con lo prevenido en las Leyes municipal y electoral vigentes, que las expresadas elecciones se efectúen en los días 15, 16, 17 y 18 del presente mes.

Lo que he acordado se haga público en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde y Ayuntamiento, á quienes encarezco el más exacto

cumplimiento de los artículos de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, relativos á la elección, advirtiéndole que entre la votación, escrutinio y proclamación de Concejales ha de mediar igual período de tiempo que el señalado por la Ley para las elecciones ordinarias y recomendándoles finalmente que guarden la más absoluta neutralidad, limitándose á proteger la libre emisión del sufragio. Cáceres 3 de Julio de 1888.

El Gobernador,  
**Francisco Ruiz Villegas.**

### SECCIÓN DE FOMENTO.

#### Minas.

Por la Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 21 de Abril último, se me trascribe la Real orden que en 9 de Marzo anterior comunica á la Dirección de Contribuciones el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que copiada á la letra es como sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Estéban Rodríguez y Rodríguez, vecino de esta corte y poseedor que fué de las minas de fosfato denominadas Maravilla, Productora y La Primera, sitas en la provincia de Cáceres, contra el acuerdo de aquél Delegado, que le privó de la posesión de las citadas minas. Resultando: que segun expediente preparativo de la caducidad de aquellas minas, por aparecer deudas por más de un

año de cánon, y seguidos los procedimientos con sujeción á los preceptos legales, las minas fueron caducadas, subastadas y rematadas en tercera subasta por la Sociedad Buena Estrella, las denominadas Productora y Maravilla, quedando desiertas las tres subastas de la conocida con el nombre de La Primera, cuyo terreno fué declarado franco y registrable. Resultando que conocido el hecho por el interesado recurrió ante el Delegado de Hacienda, en Cáceres, pidiendo la nulidad de todo lo actuado, cuya autoridad denegó la pretensión, en acuerdo de 31 de Mayo 1886. Resultando que D. Estéban Rodríguez recurrió en tiempo y forma ante este Ministerio alzándose del acuerdo antes citado y alegando que todo el procedimiento seguido era nulo en su origen, pues partía de la base de que el poseedor de las minas adeudaba un año de cánon, extremo inexacto, puesto que, en 10 de Octubre de 1884, había ingresado en la Tesorería de Hacienda de Madrid 288 pesetas, en concepto de cánon de aquellas minas, con lo cual dejaba satisfecho el impuesto hasta fin de Diciembre de 1884. Resultando de los datos facilitados por la Intervención general del Estado y oficinas de Hacienda de la provincia de Madrid, que el ingreso es cierto y cierta la aplicación de aquella suma al impuesto de cánon de las tres minas citadas, si bien no consta que las oficinas de Madrid diesen noticia á las de Cáceres de aquel ingreso, para que se le diese la aplicación oportuna. Considerando que al incoarse, en 25 de Junio de 1885, el expediente de apremio que motivó la caducidad de las tres minas citadas, éstas no adeudaban un año de cánon, circunstancia que si bien ignoraban las oficinas de Hacienda de Cáceres, que incoaron el expediente, no puede esta ignorancia lesionar los derechos del poseedor de las minas. Considerando que incoando el apremio sin reunir las condiciones de un año de descubierto que determina el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 es nulo en su origen y nulas, por lo tanto, todas las consecuencias que ha tenido; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general se ha servido

resolver quede nulo todo lo actuado por las oficinas de Hacienda de Cáceres, á partir del apremio de 25 de Junio de 1885; que se ordene á las de Madrid den á aquellas conocimiento del ingreso hecho por el recurrente, en 10 de Octubre de 1884, para que surta sus efectos en la cuenta corriente de aquellas minas; advirtiéndolas que en lo sucesivo no descuiden el cumplimiento de sus deberes. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y en virtud de dicha Real orden, este Gobierno civil, con fecha 23 de Abril último, decretó en sus expedientes respectivos, queda sin efecto los decretos de caducidad de referencia, relativos á las minas Productora y Maravilla, y el de fenecimiento de la mina La Primera; y asimismo declaró la subsistencia de dichas minas á nombre de D. Estéban Rodríguez y Rodríguez.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público y como notificación á los interesados.

Cáceres 2 de Julio de 1888.

El Gobernador,  
**Francisco Ruiz Villegas.**

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE CÁCERES.

Circular.

En el día de mañana queda abierto el pago de haberes á nodrizas, prohijantes y socorridos de esta provincia, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, siempre que hayan justificado su existencia y la de los expósitos que tienen á su cargo, ante los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan.

Cáceres 2 de Julio de 1888. El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, *Antonio Asensio.*



# Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Cáceres.

4.º trimestre del año económico de 1887-88.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden.	Nombre del comprador.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término donde radican.	Plazos que adeudan.	FECHA del vencimiento.	Imports.		Boletín en que se avisó al comprador.	Día en que se expidió el apremio y embargo de la finca.
								Psts.	Cts.		
1	D. Jesús Aleman . . . . .	Un huerto...	Clero...	»	Zarza la Mayor ...	3	12 Abril 85 al 87 . . . .	600		28 Marzo 1888	3 Abril 1888
2	El mismo . . . . .	Una heredad.	»	»	Id.	3	12 » 85 al 87 . . . .	30		» » »	» » »
3	D. Agustin Perez . . . . .	Una tierra...	»	»	Id.	2	29 Marzo 77 y 78 . . . .	30		» » »	» » »
4	El mismo . . . . .	Id.	»	»	Id.	2	29 » 77 y 78 . . . .	201		» » »	» » »
5	El mismo . . . . .	Id.	»	»	Id.	2	29 » 77 y 78 . . . .	27 50		» » »	» » »
6	D. Nicasio Valencia . . . . .	Id.	»	»	Villas Buenas . . . .	1	11 Abril 88 . . . . .	15 10		» » »	21 » »
7	El mismo . . . . .	Id.	»	»	Id.	1	» » »	112 50		» » »	» » »
8	D. Fermin Ventura . . . . .	Un tomillar..	»	»	Ceclavin . . . . .	3	5 Junio 85 al 87 . . . .	150 75		25 Mayo 87..	» » »
9	Celedonio Gallego . . . . .	Una tierra...	»	»	Id.	10	24 Mayo 74, 77, 80 á 82	75		27 Abril 87..	» » »
10	Manuel Tomé . . . . .	Id.	»	»	Id.	7	1.º Abril 81 al 88 . . . .	210		28 Marzo 88..	» » »
11	Juan Mendoza . . . . .	Id.	»	»	Id.	1	29 Marzo 87 . . . . .	106 30		29 Febrero 88	» » »
12	Bonifacio Rodriguez . . . . .	Id.	»	»	Id.	8	12 Mayo 80 al 87 . . . .	212		27 Abril 87..	» » »
13	Celedonio Gallego . . . . .	Id.	»	»	Id.	9	24 » 73, 80 al 87.	258 75		» » »	» » »
14	Andrés Gabriel . . . . .	Una hacera..	»	»	Id.	1	22 Marzo 87 . . . . .	60 25		29 Febrero 88	» » »
15	Pedro Antunez . . . . .	Una tierra...	»	»	Id.	4	29 » 83, 85 al 87.	36 20		» » »	» » »
16	José Rodriguez . . . . .	Id.	»	»	Id.	7	17 Julio 81 al 87 . . . .	612 50		27 Junio 87..	» » »
17	D.ª Maria Hollero . . . . .	Id.	Propios.	»	Id.	1	21 Abril 74 . . . . .	8425		28 Marzo 88..	15 Mayo »
18	D. Joaquín Cabrera . . . . .	Id.	»	»	Valencia Alcántara	1	14 » 88 . . . . .	47 70		» » »	» » »
19	Saturio Carrasco . . . . .	Id.	»	»	Id.	1	16 » 88 . . . . .	131 55		» » »	» » »
20	Eleuterio Peñaranda . . . . .	Id.	»	»	Id.	1	19 » 88 . . . . .	133 30		» » »	» » »

Cáceres 2 de Junio de 1888.—El Administrador, Federico R. Santamaria.

NOTA. Todas las fincas comprendidas en esta relación, han sido devueltas á sus compradores, por haber satisfecho sus respectivos descubiertos.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES.

### Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 29 de Junio anterior me comunica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: Excmo. señor. Con el objeto de resolver las dudas que puedan surgir sobre la aplicación del artículo 4.º de la Ley de 12 de Mayo último, en materia de afianzamiento provisional de los Recaudadores y Agentes de Contribuciones, que ántes lo han sido del Banco de España y evitar las antiguas consultas que sobre el particular se hacen á este Ministerio paralizándolo el urgente servicio de la instalación de dichos funcionarios, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª No se admitirá otras fianzas para ratificarlas á favor de la Hacienda más que las mismas que tengan prestadas al Banco en garantía de su gestión recaudadora, los que deseen ahora garantizar con ellas sus cargos de recaudadores ó agentes por cuenta del Estado en cualquier zona que sea, sin que pueda ser válidas á los efectos de que se trata las cesiones que ya de la actualidad ó parte de ellas quieran hacer entre sí los Agentes de dicho establecimiento ó para garantizar á un tercero que no lo sea y haya de servir hoy á la Hacienda en los citados destinos.

2.ª Tampoco serán admisibles las ratificaciones de parte determinada de las fianzas mencionadas ni de

bienes señalados en las mismas: porque no pudiendo disponer libremente de ellas los fiadores no puede distinguirse los que quedan sujetos á responsabilidad ni los que deben considerarse libres; puesto que su total cuantía responde por igual y hay que admitirlas en la misma forma que el Banco las tiene admitidas.

3.ª Las responsabilidades contra dichas fianzas que únicamente deben tenerse en cuenta para conocer la garantía que haya de servir á la Hacienda provisionalmente son las definidas y declaradas por el Banco hasta la fecha, no las que puedan resultar después en la liquidación final que se practique; por lo, tanto la data interina del papel pendiente de cobro no perjudicado no serán objeto de exámen ni alteración por ahora el importe de la fianza á los fines de la ratificación.

4.ª Cuando la cuantía de la fianza que se trate de ratificar á favor de la Hacienda no cubra la suma designada para garantizar el cargo y haya que ampliarle bien sea en bienes inmuebles, bien en valores aceptables ó metálico, se tendrá presente para dicha ampliación lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la Instrucción de 12 de Mayo que acompaña á dicha Ley y que solo son aplicables á este caso y el de la fianza definitiva.

5.ª Las ratificaciones que se verificarán ante el Delegado de Hacienda de cada provincia por medio de escritura ó acta notarial en que se haga constar la personalidad del que la otorga y la subrogación de la Hacienda en todos los derechos y acciones que el Banco tiene respecto de la fianza objeto del acto, citándose en la escritura por qué fué constituida á favor de la Hacienda si es que la hubo ó la forma y modo en que se prestó y el detalle de todos los bienes en que consiste haciendo la sal-

vedad de que dicho establecimiento conserva siempre su prioridad y libre acción contra ella mientras no se cancele.

6.ª Para que se consideren constituidas las fianzas provisionales de que se trata no es menester después de llenados los requisitos antedichos que se exija el ingreso en la Caja de Depósitos del metálico ó valores en que consistan ni de que se retengan en poder de los Delegados las escrituras y documentos que el Banco custodie referentes á las mismas.

7.ª Los que han sido Agentes del Banco aunque en la actualidad no sirvan este cargo y tengan sin cancelar su respectiva fianza, podrán ratificar á favor de la Hacienda para garantizar el de recaudadores ó Agentes por cuenta de la misma en igual forma y con los mismos requisitos que los demás que se hallen en activo servicio de aquel establecimiento.»

Lo que me apresuro á publicar en el periódico oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 3 de Julio de 1888.—Enrique Llatas.

## ADMINISTRACIÓN

DE  
CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA  
PROVINCIA DE CÁ CERES.

Anuncio de Minas.

El día 10 del presente mes vence el plazo concedido á los señores mineros, según el artículo 4.º de la Instrucción de 11

de Abril de 1877, para presentar en esta Administración de Contribuciones y Rentas las relaciones del 1 por 100 del producto bruto de minerales extraídos, exportados ó fundidos durante el cuarto trimestre del ejercicio próximo pasado.

Lo que se hace presente por medio de este periódico oficial con el fin de que los interesados no incurran en la responsabilidad que determina el artículo 6.º de referida Instrucción.

Cáceres 3 de Julio de 1888.—El Administrador, José Martínez Tristan.

D. Luciano Mateos Cedrun, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se llama á Sebastian Rodriguez, de cuarenta años de edad, de estado viudo, jornalero, natural y vecino de Herrera de Alcántara, procesado en este Juzgado por homicidio de Antonio Magariño Virón, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que por dicho delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del referido Sebastian Rodriguez.

Dado en Valencia de Alcántara á



doce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Luciano Mateos Cedrun.—Por mandado de su señoría, Adolfo Paumard.

D. Valentin Vilarino y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Criado y D. Agapito Fuentes Cuesta, Comisionados de gremios de la Administración económica de la provincia de Cáceres, para que en término de diez dias comparezcan en este Juzgado, con el fin de evacuar una diligencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Valentin Vilarino.—De su orden, Martin Torres.

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este mi dicho Juzgado se instruye causa criminal por sustracción de tres caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á Pedro Diaz Puertollano y á Benito Rebollo, vecinos de Castilblanco, á saber:

Un mulo de cinco á seis años de edad, que tiene más de la marca, negro con una estrella en la frente.

Otro id. de igual edad y talla que el anterior, pelo castaño claro, cabeza acarnerada y con un hierro confuso en la maza derecha.

Una jaca negra, de nueve años, que tiene seis cuartas y media de alzada, capona y paticalzada de una de las patas.

Y con el fin de que se tenga conocimiento del hecho, libro el presente que se insertará en el Boletín oficial para que cualquiera persona ó autoridad que tenga conocimiento de quienes sean sus autores, proceda á su detención como asimismo á la de las caballerías si les fueran ocupadas, poniendo á aquellos y estas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Herrera del Duque á veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Peñalosa,—D. S. O., Agustin Cano Cortés.

D. Agustin Collar y Romero, Juez municipal de esta capital é interino de primera instancia de ella y su partido.

Hago saber: Que el dia seis de Agosto próximo de ocho á diez de su mañana y en el local de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y por el precio de su tasación de la finca siguiente:

Psts. Cts.

La mitad proindivisa con la restante de D. Francisco Diez Gil de la casa número cuarenta y nueve moderno, sita en la Plaza Mayor de esta capital, lindante por derecha entrando con otra de Amparo Medina Diez y por la izquierda con la de los herederos de don Manuel Muñoz Bello; tasadas en..... 10.000

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan al Juzgado en referido dia y hora, previniendo que para tomar parte en ella es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma; que no se admitirá postura que no cubra la tasación; y que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del referendatario.

Dado en Cáceres á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Agustin Collar.—De orden de S. S., el Escribano, Julian Rodriguez.

Alcaldías Constitucionales.

PEDROSO.

Exposición del repartimiento de contribución.

Terminando el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Pedroso 29 de Junio de 1888. El Alcalde, Ciriaco Gutierrez.

TORIL.

Exposición del repartimiento de contribución.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este Distrito para el próximo ejercicio de 1888-89, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes que figuran en él puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Toril 28 de Junio de 1888. El Alcalde, Nicasio Sanchez.—El Secretario, Manuel Olivares y Herrera.

PORTAJE.

Anuncio.

Por término de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio, se halla puesto á público desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento, el repartimiento de contribución territorial de este Distrito municipal, en cuyo término pueden los contribuyentes examinarlo, y deducir las reclamaciones que les convengan contra la designación de sus cuotas.

Portaje 27 de Junio de 1888. El Alcalde, Vicente Rodriguez.

CÁCERES.

Anuncio.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al actual ejercicio económico de 1888-89, se expone al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta capital por el término

de ocho dias, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus respectivas cuotas y reclamar contra cualquier error que advirtiesen en las operaciones aritméticas segun está prevenido en la legislación del ramo.

Cáceres 2 de Julio de 1888. El Presidente de la Comisión, José Martinez Tristan.

LOSAR DE LA VERA.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en esta localidad durante el ejercicio económico de 1888 á 89, queda expuesto al desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo plazo pueden los contribuyentes que en él figuran interponer cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan.

Pueblos en donde hay contribuyentes

Robledillo de la Vera.

Viandar.

Talaveruela.

Jarandilla.

Aldeanueva.

Losar de la Vera 29 de Junio de 1888.—El Alcalde, Manuel Antón.

ALISEDA.

Vacante de una titular de Farmacia.

Se halla la de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas por la asistencia gratuita de medicamentos á setenta familias pobres, pagadas por trimestres vencidos,

Para conocimiento de los aspirantes se advierte que eliminando las setenta familias pobres, quedan 400 pendientes, con las que se puede contratar.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos que deseen la obtención de dicha plaza, los cuales podrán cursar sus instancias á esta Alcaldía en término de 30 dias, transcurridos los cuales se proveerá.

Aliseda 2 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Barriga.

ACEHUCHE.

D. Atanasio Perez y Granado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Holguera.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva la Corporación municipal del mismo y en el verificado el dia veintisiete de Mayo de último, se halla entre otros un particular, que copiado literalmente dice así:

Particular.—Acto seguido el señor Presidente manifestó á la Corporación que en virtud de lo acordado anteriormente sobre las obras públicas y en atención á haberse proporcionado la mayor parte de materiales para la obra de los locales de Escuelas de niños, se hacía necesario empezar dicha obra de la misma manera que las anteriores, es decir, dando participación en los trabajos á la gente jornalera que quiera y se necesite para dicha obra, así como señalar los jornales que se le han de dar, ó sea su haber, á los carpinteros que trabajen en las mismas, La Corporación, enterada de lo

expuesto por el Sr. Presidente y después de un gran rato de discusión, por unanimidad acordó se empiece la obra de los locales de las Escuelas mencionadas cuanto antes; se paguen de los fondos del municipio las maderas compradas para la misma y se emplee en ella de la presupuestada como primera partida la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, sin perjuicio de acordarse en su día más si fuese necesario.

Asignar á los carpinteros el salario de tres pesetas cincuenta céntimos al maestro y tres á los demás del oficio que trabajen en la obra.

Lo anteriormente expuesto está conforme con su original á que me remito, y á los efectos oportunos expido la presente que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía la firmo en Holguera á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho de que certifico.—V.º B.º, Manuel Martin.—Atanasio Perez.

HOLGUERA.

RESÚMEN de la cuenta de los jornales y materiales invertidos en la obra de recomposición de los locales de las Escuelas de niños de este pueblo durante las tres primeras semanas de la misma, á saber:

SEMANA PRIMERA.

Comprende desde 1.º de Junio actual hasta el 2 del mismo inclusive.

Conceptos.	Ptas.	Cts.
Por dos dias al Maestro carpintero Luis Bravo, á 3 pesetas 50 céntimos uno	7	
Por dos id. al carpintero Ceferino Lopez, á 3 pesetas uno.....	6	
Por dos id. al id. Pedro Bravo, á 3 pesetas uno.....	6	
Por dos id. al encargado de las obras D. Gregorio Rodriguez Arroyo, á 3 pesetas uno.....	6	
Por tres carros y medio de madera tablas á Antonio Tabares, á 60 ptas. uno.	210	
Por cuatro bigas grandes de pino para sostener los locales, á Jacinto Rodriguez Velasco, á 80 pesetas una.....	320	
Por cuatro carros de cuartos al mismo Sr. Rodriguez Velasco, á 51 pesetas 25 céntimos uno..	205	
Por el porte y conducción á este pueblo de dicha madera, al mismo señor...	150	
Por dos arrobas de puntas de paris á D. Vicente Garcia, á 7 pesetas 50 céntimos una.....	15	

SEMANA SEGUNDA.

Comprende desde el 4 al 9 del mismo ambos inclusive.

Por seis dias al maestro carpintero Luis Bravo, á 3 pesetas 50 céntimos uno.....	21	
Por seis id. al id. Ceferino Lopez, á 3 pesetas uno..	18	
Por seis id. al id. Pedro Bravo, á 3 id. id.....	18	
Por cuatro id. al maestro alarife D. Manuel Antunez, á 2,50 id. id.....	10	
Por un jornal de un brace-ro, á 1,50 id.....	1	50
Por cuatro chauflores de madera á Benito Marcos,		



á 7,50 id. uno.....	30
Por sesenta arrobos de cal morena á Cipriano Regas á 0,35 id. una.....	21
Por el porte de la cal y los chaufiones á Manuel Martin.....	21
Por seis dias al encargado de las obras Gregorio Rodriguez, á 3 ptas, uno	18

SEMANA TERCERA.

Comprende desde el 11 al 16 del mismo ambos inclusive.

Por cinco dias al maestro carpintero Luis Bravo, á 3,50 pesetas uno.....	17 50
Por cinco id. al id. Pedro Bravo, á 3 id. id.....	15
Por seis id. al id. Ceferino Lopez, á 3 id. id.....	18
Por seis id. al maestro alarife Manuel Antunez, á 2,50 id. id.....	15
Por cuatro id. al id. Antonio Alfonso Rivero á 2,50 idem id.....	10
Por cuatro id. al oficial Eustaquio Cáceres, á 2 idem id.....	8
Por tres id. Estanislao Ramos, á 2 id. id.....	6
Por cuatro id. al id. Andrés Cáceres á 1,25 id. id....	5
Por seis jornales de peones braceros á 2 pesetas uno y cinco á 1,50 id.....	9 50
Por dos huebras de caballerías á Manuel Hoyos, á 4 id. una.....	8
Por cuatro dias á la aguadora Petra Fernandez, á 0,75 id id.....	3
Por media docena de sogas de esparto á Eustaquio Donaire, á 6 peseias docena.....	3
Por seis dias al encargado de las obras Gregorio Rodriguez, á 3 id. uno..	18

SEMANA CUARTA.

Comprende desde el 18 al 23 del mismo ambos inclusive.

Por tres dias al maestro carpintero Luis Bravo, á 3,50 pesetas uno.....	10 50
Por cinco id. al id. Pedro Bravo, á 3 id. id.....	12
Por seis id. al id. Ceferino Lopez, á 3 id. id.....	18
Por seis id. al maestro alarife Manuel Antunez, á 2,50 id. id.....	15
Por seis id. al id. Antonio Alfonso Rivero, á 2,50 idem id....	15
Por seis id. al oficial Eustaquio Cáceres, á 2 idem id.....	12
Por seis id. al id. Estanislao Ramos, á 2 id. id....	12
Por seis id. al id. Andrés Cáceres, á 1 id. id.....	7 50
Por doce jornales de peones braceros, á 2 id. id.....	24
Por seis id. á la aguadora Petra Fernandez, á 0,75 idem id.....	4 50
Por 24 carros de tierra á Angel Martin á 1 idem id.....	24
Por 800 ladrillos á D. Manuel de Guillen Paredes, a 3 pesetas el ciento...	24
Por cuatro chaufiones de madera á Benito Marcos, á 7,50 id. uno.....	30
Por el porte de dichos tablonos á Manuel Martin.	3
Por seis dias al encargado	

Gregorio Rodriguez, á 3 pesetas uno.....	18
<hr/>	
<i>Total de las semanas..</i> 1449	
<hr/>	
Holguera 27 de Junio de 1888.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Martin.—El encargado, Gregorio Rodriguez.—El Secretario, Atanasio Perez.	

CUENTA de los jornales y materiales invertidos en la construcción de nueva Casa Consistorial y Escuelas de esta localidad, durante la 26 semana de las mismas, que comprende desde el 18 al 24 del actual inclusive.

<i>Conceptos.</i>		<i>Ptas.</i>	<i>Cts.</i>
Por 6 días al auxiliar Julian García, á 3,50 uno.....		21	0
Por 6 id. á Eusebio Montero, á 2,25 uno.....		13	50
Por 6 id. á Cipriano Perianes, á 3,50 uno.....		5	25
<hr/>			
<i>Total.....</i>		<i>39</i>	<i>75</i>

Acehuche 25 de Junio de 1888. El Alcalde Presidente, *Simeón Montero*.—El Secretario, *Bruno Macías Martin*.

PASARÓN.

*Exposición del reparo de contribucion*

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendidos pueden aducir las reclamaciones que estimen procedentes acerca de la aplicación del tanto por ciento gravámen de la riqueza. Pasarón 30 de Junio de 1888.—El Alcalde, Teodoro Gonzalez. - El Secretario, Vicente Baezo.

PIEDRAS-ALBAS.

*Exposición de repartimiento de contribución.*

Por término de ocho dias, contados desde el de mañana, se halla expuesto al desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial formado para el ejercicio económico de 1888 á 1889. Lo que se hace saber por el presente anuncio, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinar sus respectivas cuotas y aducir las reclamaciones que estimen conducentes. Piedras-Albas 30 de Junio de 1888.—El Alcalde, Rafael Gonzalez.

JARILLA.

*Anuncio.*

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico, se expone al público desagravio por término de ocho dias, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial de esta provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle

en la Secretaría del Ayuntamiento y producir las reclamaciones que crean de justicia. Jarilla 30 de Junio de 1888.—El Alcalde, Francisco Gil.

TALAVERA LA VIEJA.

*Exposición del reparto de contribución territorial.*

El correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial. Lo que se hace público para que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan enterarse de sus cuotas y deducir las reclamaciones que estimen oportunas. Talavera la Vieja 30 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Perez Fernandez.

GARGANTILLA.

*Exposición del repartimiento de contribución territorial.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al ejercicio económico de 1888 á 1889, se encuentra expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, contados desde la fecha, á fin de que los interesados en él puedan hacer las reclamaciones que creyeran oportunas dentro del término que se fija, pues pasado este no serán admitidas. Gargantilla 1.º de Julio de 1888.—El Alcalde, Anselmo Perez.

PROVINCIA DE CÁCERES.

AÑO DE 1888.

**Distrito electoral de Valencia de Alcántara.**

LISTA definitiva de electores para Diputados provinciales, que ha de regir durante el año de 1888, formada con arreglo á lo prescripto en la regla 13 de la Real orden de 2 de Septiembre de 1882 y en el artículo 59 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

(CONTINUACION.)

*Contribuyentes.*

- Nicolás Manso Mendez.
- Nemesio Corchado Durán.
- Nicomedes Aldana Rubio.

*Licenciados.*

- D. Nicomedes Flores y Flores.
- Nemesio Robisco Nevado.

*Contribuyentes.*

- D. Pedro Batalla Flores.
- Pedro Vicente Holgado.
- Pedro Rosado Nevado.
- Policarpo Flores Corchado.
- Pedro Barquero Borja.
- Pedro Lopez Coibero.
- Pedro Canito Galavis.
- Pedro Flores Aldana.
- Pedro Aldana Morgado.
- Pedro Mendo Sanchez.
- Pedro Rubio Lopez.
- Pedro Guillen Nevado.
- Pedro Berrocal Batalla,
- Pablo Fernandez Duran.

- Pedro Morgado Batalla.
- Pedro Amaro Cedillo.
- Pedro Gimenez Galavis.
- Pedro Flores Mendez.
- Pedro Carreras Alegre.
- Plácido Morgado Amaro.
- Pilar Peinado.
- Pablo Guillen.
- Pedro Batalla Corchado.
- Pedro Constanzo Vital.
- Pedro Toresano Morgado.
- Pedro Batalla Morgado.
- Pedro Salgado Duran.
- Pedro Rosario.

*Saben leer y escribir.*

- D. Pedro Sevilla Coibero.
- Pablo Alegre Barrantes.
- Pedro Lobato Alegre.
- Pedro Toresano Corchado.

*Licenciados.*

- D. Pedro Duran Salgado.

*Contribuyentes.*

- D. Quiterio Gomez Correa.
- Rufino Gonzalez Molina
- Ramon Vicente Holgado.
- Rufo Barrado Cedillo.
- Rufino Carballo Guillen.

*Saben leer y escribir.*

- D. Raymundo Guillen Carrasco.
- Rufino Batalla Vicente.

*Licenciados.*

- D. Rufino Lobato Gimenez.

*Contribuyentes.*

- D. Santiago Olivenza Barbado.
- Saturio Amaro Duran.
- Sabas Nevado Romo.
- Sandalio Bello.
- Santos Fernandez Carreras.
- Simon Lopez Perez.
- Simon Rubio Lopez.
- Simon Alegre Aldana.
- Saturio Amaro Duran (menor).
- Sabas Nevado Romo.
- Simon Ambrosio Olivenza.
- Santiago Corchado Duran.
- Rufino Flores y Flores.

*Licenciados.*

- D. Simon Flores Salgado.
- Sabas Sevilla Pavon.

*Contribuyentes.*

- D. Tomás Batalla Holgado.
- Teodoro Flores Mogena.

(Se continuará.)

Los señores Bohigas y Rodas ruegan encarecidamente á los señores suscritores al Boletin oficial de la provincia, se sirvan dirigir sus pagos, reclamaciones y todo cuanto en el citado periódico oficial se refiera, á nombre de antedichos señores y á la Imprenta "La Minerva Cacereña,, 7, Empeadrada, 7.